



Pre-audiencia sobre Presas, Derechos de los Pueblos e Impunidad
Mesa de devastación ambiental y derechos de los pueblos
Capítulo Mexicano del Tribunal Permanente de los Pueblos

Dictamen final

Diciembre, 2012

Índice

Tribunal Permanente de los Pueblos.....	2
Capítulo México del TPP	2
Pre-audiencia sobre “Presas, derechos de los pueblos e impunidad”	3
El Jurado.....	4
Análisis de los hechos denunciados	6
Contexto político y económico.....	6
Derechos humanos violentados	8
Recomendaciones generales sobre políticas de agua y energía	11
Recomendaciones en materia de derechos humanos.....	13
Recomendaciones de los casos presentados y denunciados	15
Presas en proyecto	15
Caso de la presa hidroeléctrica “Paso de la Reina”, Oaxaca	15
Caso de la presa hidroeléctrica “La Parota”, Guerrero.....	18
Caso de la presa hidroeléctrica “Las Cruces”, Nayarit.....	21
Caso de la presa hidroeléctrica “El Naranjal”, Veracruz.....	23
Caso de la presa “Arcediano”, Jalisco	26
Presas en construcción.....	28
Caso de la presa “El Zapotillo”, Jalisco	28
Presas en funcionamiento	32
Caso de la presa “Cerro de Oro”, Oaxaca	32
Caso de la presa hidroeléctrica “La Yesca” en Jalisco y Nayarit.....	35
Otras denuncias de presas.....	37
Proyecto de conversión de la Presa Cerro de Oro a hidroeléctrica	37
Proyecto hidroeléctrico Veracruz	37
Presa hidroeléctrica El Cajón	40

Tribunal Permanente de los Pueblos

El Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)¹ es un organismo internacional no gubernamental establecido en 1979 con la misión específica de volver permanente las funciones que había tenido el Tribunal Russell sobre Vietnam (1966-1967) y sobre las dictaduras de América Latina (1974-1976). La función del TPP es garantizar un espacio de visibilidad, toma de palabra y juicio en relación con las violaciones masivas a los derechos de los pueblos, a los derechos humanos, individuales y colectivos y a las prácticas que generan impunidad que no encuentran respuestas institucionales a nivel nacional o internacional. El TPP está conformado por un grupo extenso de personas de distinta nacionalidad que gozan de un amplio reconocimiento e independencia y que llevan a cabo la función de juez en las distintas sesiones. Su legitimidad se basa en ser la expresión de la conciencia popular². La acción del Tribunal se funda principalmente en los principios expresados por la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos de 1979³, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Tribunal examina los hechos y las causas históricas, políticas y económicas que conllevan a las violaciones del derecho de los pueblos. El TPP se concentra en las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos de los pueblos, minorías e individuos; hayan sido perpetradas por los Estados, por otras autoridades o por grupos u organizaciones privadas.

Capítulo México del TPP

En 2010 decenas de organizaciones sociales mexicanas enviaron a la Secretaria del TPP con sede en Roma una *acusación inicial* solicitando la creación del Capítulo México. En el documento se expuso la situación de violencia estructural que impera en el país, poniendo especial énfasis en su vínculo con la firma de numerosos tratados del libre comercio, además se denunciaron los mecanismos de simulación y desvío de poder que sistemáticamente ejerce el Estado mexicano para mantener en pie dicha política económica⁴. El TPP aceptó la demanda.

El 21 de octubre de 2011, el Secretario General del TPP -acompañado por jueces de ese Tribunal- instaló en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) el Capítulo México denominado “Libre comercio, violencia, impunidad y derecho de los pueblos” ante la presencia de cientos de representantes de movimientos, organizaciones y académicos. Del 2011 a 2014 el

¹ La página oficial de Tribunal Permanente de los Pueblos es http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=207.

² En palabras de uno de sus fundadores, el abogado italiano Lelio Basso, que varias veces reflexionó sobre el tema de la legitimidad del Tribunal, la conclusión sería sobre este punto sería que “Las exigencias de la pública conciencia pueden transformarse en fuente reconocida del derecho (...) y un tribunal que surja directamente de la conciencia popular refleja un idea que está destinada a progresar: el poder institucionalizado y el pueblo, del que el primero pretende ser derivación, en la realidad tienden siempre más a alejarse y sólo una rica iniciativa popular puede intentar construir un puente entre el pueblo y el poder”, en http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=207.

³ Ver: <http://www.filosofia.org/cod/c1976pue.htm>.

⁴ Para mayores informaciones relativas al Capítulo México y a los argumentos de la demanda se puede revisar: http://www.tppmexico.org/?page_id=187.

Capítulo México del TPP, recibirá testimonios de violaciones de derechos de los pueblos en el marco de siete audiencias o mesas temáticas:

- Guerra sucia como violencia, impunidad y falta de acceso a la justicia
- Migración, refugio y desplazamiento forzado
- Feminicidio y violencia de género
- Violencia contra los/as trabajadores/as
- Violencia contra el maíz, la soberanía alimentaria y la autonomía
- Devastación ambiental y derechos de los pueblos
- Desinformación, censura y violencia contra los/as comunicadores/as

Como parte del proceso de deliberación relativa a cada una de las mesas se cuenta con espacios conocidos como pre-audiencias, las cuales sirven para llevar a cabo la recopilación de información y construcción de los casos. En las pre-audiencias se generan fallos/dictámenes que serán pieza fundamental para la sentencia definitiva del TPP que será dictada en el 2014⁵.

Pre-audiencia sobre “Presas, derechos de los pueblos e impunidad”

El registro nacional de presas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) establece que existen actualmente alrededor de 4,200. De acuerdo con su uso principal (algunas son multipropósito) las más grandes pueden agruparse de la siguiente manera: 582 para riego, 42 para generación de electricidad, 38 para suministro de agua potable, 30 para el control de cauces y 13 para usos recreativos y piscícolas.⁶ Entre los años 2008 y 2017 se plantea construir otros treinta proyectos⁷ que se encuentran en diferentes etapas: identificación, gran visión, prefactibilidad, factibilidad y diseño, así como proyectos de ampliación y modernización.

Desde el año 2003, numerosos pueblos y organizaciones sociales de México se han agrupado en el Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (MAPDER) para denunciar y visibilizar las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos de los pueblos provocadas por la imposición de presas. Entre ellas resalta, según las denuncias: el desalojo y desplazamiento forzoso de más de 185,000 personas⁸; la violación del derecho a la información,

⁵ Del 27 al 29 de mayo de 2012 se llevó a cabo en Ciudad Juárez la Audiencia General Introductoria del Tribunal Permanente de los Pueblos “Libre Comercio, Violencia, Impunidad y Derechos de los Pueblos en México 2011-2014”. Para conocer la acusación general de la audiencia inicial ver: <http://www.tppmexico.org/?p=540> Para el Dictamen definitivo del jurado en la primera audiencia del TPP en México ver: <http://www.tppmexico.org/?p=553>.

⁶ Arreguín, Felipe (y otros) *Las grandes presas de México y sus usos*, en Encuentro Técnico “Agua, energía y presas en México”, Programa “Agua Medio Ambiente y Sociedad”, El Colegio de México-UNAM, p. 4.

⁷ Dictadura del Capital Número 2: “Del PPP al Proyecto Mesoamérica”, Otros mundos A.C., 8 de julio de 2011, pp. 41 y 42.

⁸ Esta cifra corresponde al período de 1936 a 2006 y constituye un aproximado considerando que en el país no existe un registro de desalojados ni una definición unívoca de afectados. Ver: Olvera, M. 2012. Conflictos por el uso del agua en las políticas de escala de la configuración territorial de grandes presas hidroeléctrica en México: el Río Santiago durante el Neoliberalismo. *Tesis de Maestría en Geografía*. UNAM, México.

participación de los afectados; la violación del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo a informado de los pueblos indígenas; el desmembramiento de los territorios ancestrales; el derecho a la vivienda; el derecho a conservar las formas tradicionales de vida. Además, en la medida que se pierde el acceso a los ríos y que la mayoría de las comunidades se dedican a la agricultura y la pesca (incluso para el autoconsumo) se generan violaciones a los derechos de acceso al agua, al trabajo y a la alimentación; y cuando hay procesos de organización para resistir la construcción de las presas se observan tendencia a la criminalización de la protesta social.

Ante este panorama, los pueblos afectados sostienen que no encuentran una adecuada respuesta por parte de las autoridades nacionales, por lo que la mesa de “Devastación ambiental y derechos de los pueblos” del TPP, Capítulo México, aceptó la petición del MAPDER para que se llevara a cabo una pre-audiencia sobre el tema. El propósito principal de este trabajo fue el de presentar a un jurado independiente las denuncias sistematizadas por el movimiento para que fueran analizadas con detenimiento y, de ser el caso, se lograran recomendaciones para contribuir a que cesen las violaciones arriba mencionadas, se reparen los daños causados y se identifique a los culpables.

La pre-audiencia sesionó los días 5 y 6 de noviembre de 2012 en Temacapulín, Jalisco. En este marco se presentaron ocho casos (que contaron con un documento de sistematización para cada caso, los cuales fueron enviados con anterioridad al jurado y acompañados por pruebas documentales y testimoniales) y tres denuncias (basadas en pruebas testimoniales y documentales).

Durante dos días de actividades, los pueblos, comunidades y organizaciones afectadas por las presas Paso de la Reina, Cerro de Oro y Ampliación Cerro de Oro⁹ (Oaxaca); La Parota (Guerrero); Las Cruces y El Cajón (Nayarit); Arcediano y El Zapotillo (Jalisco); La Yesca (Nayarit-Jalisco); y El Naranjal y Zongolica (Veracruz), explicaron ante el jurado las afectaciones a sus derechos como pueblos y solicitaron se emitieran recomendaciones dirigidas a las autoridades mexicanas.

El jurado

El jurado interdisciplinario de la pre-audiencia, estuvo compuesto por personas que cuentan con un amplio reconocimiento nacional e internacional y gozan de total independencia como: Miloon Kothari, ex Relator Especial de la ONU sobre el derecho a una vivienda adecuada, Director Ejecutivo de *Housing and Land Rights Network, South Asia* (India); Maude Barlow, presidenta del *Council of Canadians* (Canadá), asesora principal sobre el agua del presidente número 63 de la Asamblea General de la ONU; Carlos Vainer, académico del Instituto de Investigación y

⁹ Este caso fue presentado por una organización que acompaña el proceso pero no contó con testimonios directos de las comunidades.

Planeación Urbana y Regional de la Universidad Federal de Río de Janeiro e integrante de la Comisión Especial sobre Afectados de Represas del Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República (Brasil); Monti Aguirre, coordinadora para América Latina de *International Rivers* (EEUU); Patricia Ávila, investigadora del Centro de Investigaciones en Ecosistemas de la UNAM, Premio Nacional en Ciencias Sociales (Academia Mexicana de Ciencias) y especialista en temas de agua, sociedad y medio ambiente (México); Francisco López Bárcenas, abogado de derecho indígena, autor de numerosos libros sobre derechos indígenas, derecho agrario y movimientos sociales, y columnista de La Jornada (México); Luis Daniel Vázquez, coordinador del Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y especialista en política y derechos humanos (México)¹⁰.

El jurado se reunió a puertas cerradas el día 7 de noviembre para discutir los testimonios y la documentación aportada durante la pre-audiencia y emitir un dictamen preliminar que se hizo público el día 8 del mismo mes. Acordó basar su examen de las denuncias y sus recomendaciones en los siguientes instrumentos legales:

- Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos¹¹.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos¹².
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁴.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁵.
- Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁶.
- Principios básicos y directrices de la ONU sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo¹⁷.
- Informe de la Comisión Mundial de Represas¹⁸.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Legislación nacional.

Las y los jueces consideraron su deber elaborar además el presente dictamen final para el TPP, las organizaciones que presentaron las denuncias, las autoridades nacionales, y las empresas

¹⁰ El TPP ha establecido que en las pre-audiencia no estén presentes jueces adscritos a esta institución que sólo participan en las audiencias introductorias o finales.

¹¹ <http://www.filosofia.org/cod/c1976pue.htm>.

¹² <http://www.un.org/es/documents/udhr>.

¹³ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.

¹⁴ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>.

¹⁵ <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es/index.htm>.

¹⁶ http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

¹⁷ http://www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/guidelines_sp.pdf.

¹⁸ <http://www.internationalrivers.org/resources/dams-and-development-a-new-framework-for-decision-making-3939>.

paraestatales y privadas involucradas en tomar decisiones sobre la política energética e hídrica del país. Dicho dictamen se basa en un análisis del modelo energético e hidráulico dominante en su relación con los casos denunciados. Las recomendaciones a las cuales el jurado llegó son de tres tipos: a) recomendaciones de orden general sobre el modelo y las políticas de energía y agua; b) recomendaciones dirigidas a reparar violaciones de derechos humanos ya ocurridas y a prevenir nuevas violaciones por la construcción de presas; c) recomendaciones específicas sobre los casos denunciados.

Análisis de los hechos denunciados

Contexto político y económico

Con base en los expedientes, testimonios y pruebas presentados en el marco de la pre-audiencia “Presas, derechos de los pueblos e impunidad”, los/as jueces concluimos que existe una sistemática violación de los derechos humanos de las personas y comunidades donde los proyectos de presas para generación de electricidad, riego, agua potable, control inundaciones, han sido realizados, se están construyendo o están en planeación.

Desde la posición del Estado mexicano suele asociarse la construcción de presas con ideas como “desarrollo”, “crecimiento económico” o “bienestar general”, así como con los beneficios que genera la inversión pública y privada en materia de empleos y ocupación de la mano de obra local. Ello da fundamento al argumento legal de que son obras de utilidad pública e interés nacional por lo que se justifica la expropiación y afectación de la propiedad rural, principalmente de origen social como los ejidos y las comunidades indígenas.

Sin embargo, a partir del análisis de los casos presentados en la pre-audiencia se puede observar que el problema es más complejo. Más allá del “bienestar general” y derecho al desarrollo¹⁹ de los pueblos, lo que se observa con la construcción de presas es la existencia de una serie de intereses económicos y políticos asociados. Por un lado están los principales beneficiados con las presas: las élites económicas nacionales y transnacionales que impulsan inversiones inmobiliarias y turísticas, así como cultivos de exportación e industrias que requieren de altos consumos de agua y energía. La obra hidráulica es el medio para valorizar sus inversiones: con el argumento de la utilidad pública se justifica la afectación de los territorios indígenas y campesinos. Ello se traduce en el control y apropiación privada de recursos naturales estratégicos como el agua, el suelo y la energía. Para lograr este fin, los promotores del proyecto (estatales y privados) se apoyan en las estructuras de poder y control caciquil en las regiones y establecen relaciones clientelares con los afectados, es decir, prometen dádivas a cambio de su anuencia para la

¹⁹ Como se observa en la recomendación realizada por la Comisión Africana de Derechos de las Personas y los Pueblos en el caso de la comunidad de Endorois contra Kenia, se puede considerar que el derecho al desarrollo es violentado si el desarrollo general de un país tiene como consecuencia un decremento en el bienestar de una comunidad.

afectación de sus territorios. Además de que violentan los derechos humanos así como la legislación en materia ambiental, agraria, energética e hídrica.

Por otro lado están las enormes ganancias económicas asociadas con el diseño y construcción de las presas, así con su equipamiento donde están involucradas principalmente corporaciones multinacionales. Éstas cuentan con industrias que producen equipo eléctrico pesado (turbinas, líneas de transmisión de alta tensión, etc.), empresas constructoras y firmas de ingeniería y consultoría. Es importante señalar que la industria de presas está directamente asociada con el capital financiero de la banca multilateral, los sectores electro-intensivos (minero-metalurgia, siderurgia, etc.) y los hidro-intensivos (monocultivos, minería, etc.) cuya reproducción y expansión dependen de una oferta barata de energía y agua. De allí que tengan especial interés en vender sus productos-mercancía (es decir las presas) a los diferentes países.

En las últimas tres décadas, los crecientes costos del agua y energía en los países centrales, resultantes de sobreexplotación de los recursos y de las restricciones ambientales, propició la emergencia de una nueva geopolítica del agua y energía. El desplazamiento de las industrias electro-intensivas e hidro-intensivas a los países periféricos, que es anunciada en el Sur como desarrollo, no significa más que nuevas formas, actualizadas, de la apropiación de recursos naturales que podrían ser descritas como formas neo-coloniales. Se importan de los países centrales productos intensivos en conocimiento y tecnología y se les exporta productos intensivos en naturaleza (agua, energía y suelo).

Los tratados de libre comercio han contribuido a que las bases legales se flexibilicen para que se facilite y fomente la circulación del capital y las mercancías. En el caso particular de México ha habido cambios que fortalecen la privatización del suelo, agua y energía. Según la visión del jurado, las presas en México son uno de los síntomas de esa nueva geopolítica del agua y energía que inequívocamente tiene un nexo con las políticas neo-liberales.

Por ello, podemos afirmar que, en general, las presas en construcción y proyecto en México son un componente clave de un modelo de desarrollo poco preocupado por lograr el bienestar de la gran mayoría de mexicanos/as, ya que se basa en una economía orientada a las exportaciones y mercado global, que busca satisfacer los acuerdos comerciales y de inversión extranjera, a través de la desregulación y el crecimiento ilimitado, sin considerar los altos costos sociales y ambientales que genera.

Bajo este marco se apoya el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (sucesor del Plan Puebla Panamá) que hace referencia a la transformación y modernización de Centroamérica (donde México es parte) para el desarrollo y el comercio intercontinental. La clave de este desarrollo son corredores de energía que a su vez impulsan la demanda de proyectos hidroeléctricos a gran escala. Además, México ha firmado numerosos acuerdos de libre comercio y de inversión que fijan "los derechos" de los inversionistas extranjeros.

Al considerar los expedientes y testimonios provenientes de diferentes partes del país presentados en la pre-audiencia, podemos afirmar que en los últimos 40 años, la historia de la construcción de presas está caracterizada por represión, discriminación contra los pobres, desplazamiento y dispersión de las comunidades que otrora vivían en condiciones dignas y auto-suficientes.

El modelo de desarrollo al cual nos hemos referido impacta también en la construcción democrática del país. No es casualidad que algunos de los derechos humanos sistemáticamente violados sean justo los de: información, participación, consulta, consentimiento libre, previo e informado, autodeterminación de los pueblos, acceso a la justicia y debido proceso. Como colofón, se violenta el derecho a la protesta por medio de su criminalización. En consecuencia, los procesos de exclusión, tanto económico como político, permiten poner en duda la orientación democrática del Estado mexicano.

-

Derechos humanos violentados

- Con base en el examen de los casos presentados en la pre-audiencia “Presas, derechos de los pueblos e impunidad” el jurado concluye que el desarrollo de los proyectos de presas hidroeléctricas y de otros usos en México, promovidos por el Estado y el sector privado, está acompañado por graves violaciones a los derechos humanos de los pueblos y comunidades. Estas violaciones han agudizado las desigualdades sociales prevalecientes, la discriminación e incrementado la vulnerabilidad de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos y han causado la desestructuración social, comunitaria, familiar e individual. Del análisis de los ocho casos y las tres denuncias sobre presas que se encuentran en proyecto, construcción o concluidas en cinco entidades federativas, se puede observar que hay un mismo patrón y proceso político-económico que conlleva a violaciones sistemáticas en los derechos humanos:
- Falta de información (que se expresa en el ocultamiento, omisión y negación de la misma, o en la entrega de información falsa o parcial) sobre los proyectos de presas por parte de las autoridades y las empresas paraestatales y privadas involucradas.
- Falta de procesos de consulta dirigidos a la obtención del consentimiento libre, previo e informado de la población afectada sobre los objetivos, alcances e impactos de los proyectos. Ello implica, cuando existe el riesgo de desalojos, que a los pueblos se le niega ejercer su derecho al veto en relación con la obra²⁰.

²⁰ De acuerdo con lo establecido en el art. 6 del Convenio 169 de la OIT y en los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en dos supuestos se prevé la posibilidad de que los pueblos veten los proyectos: i) traslados de las tierras que ocupan y la reubicación (art. 16.2 del Convenio 169 y art. 10 de la Declaración) y; ii) almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas (art. 29 de la Declaración). Sumado a lo anterior, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso del Pueblo Saramaka v. Surinam, se estableció el derecho al consentimiento en

- Falta de tribunales, instancias y mecanismos legales adecuados, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los afectados, así como la nula asesoría jurídica ofrecida por el Estado.
- Denegación de justicia, impunidad y simulación jurídica, que violenta derechos y conlleva al despojo de tierras y aguas.
- Parcialidad en la realización de las Manifestaciones de Impacto Ambiental que se presentan ante las autoridades ambientales con el fin de lograr la autorización del proyecto, al minimizar los costos ambientales y omitir los impactos sociales.
- Uso de un concepto restrictivo para identificar y cuantificar a las poblaciones afectadas por las presas, ya que la atención se centra en aquellas localidades que se ubican en la zona de inundación, y que deberán ser reubicadas. No son consideradas afectadas las poblaciones que se ubican aguas abajo de la cortina de la presa o que aprovechan o valoran los recursos ahí disponibles (ríos, humedales, espacios rituales).
- Falta de reconocimiento de las especificidades socioeconómicas y culturales de las poblaciones afectadas así como desprecio por sus modos y medios de vida, particularmente cuando se trata de grupos indígenas, poblaciones afrodescendientes y campesinos. Esto incluye, además, la ausencia de dictámenes de impacto social, cultural y psicológico en los proyectos de presas.
- Desconocimiento de las necesidades particulares de los grupos sociales más vulnerables, como pueden ser los de la tercera edad, mujeres, niños y niñas, y que son afectados por los proyectos de presas y las reubicaciones.
- Ausencia de evaluación de opciones energéticas y de abastecimiento de agua y riego diferentes a las presas, con el fin de evitar conflictos y reducir las afectaciones sociales y ambientales.

circunstancias específicas: cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que puedan tener un impacto mayor en el territorio del pueblo. Si bien es cierto que aún no está definido con precisión el significado de “planes de desarrollo o de inversión a gran escala” y de “impacto mayor”, sí existen criterios que permiten saber cuándo se está frente a proyectos capaces de causar impactos mayores y/o generar cambios sociales y económicos profundos en las comunidades. Estos criterios fueron mencionados en el informe del anterior Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen y retomados por la Corte Interamericana en el Caso del Pueblo Saramaka. Se trata de un proyecto de este tipo cuando éste genere efectos como i) la pérdida de territorios y tierra tradicional, ii) el desalojo, iii) la migración y el posible reasentamiento, iv) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, v) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, vi) la desorganización social y comunitaria, vii) impactos sanitarios y nutricionales negativos y de larga duración, o viii) abuso y violencia. Resulta entonces que en las circunstancias indicadas el consentimiento se configura como un verdadero derecho, sobre la base de la Jurisprudencia Interamericana. En consecuencia, en los Estados que han ratificado el Convenio 169 y aprobado la Declaración de 2007, cuando un proyecto cause o tenga la potencialidad de causar alguno de los impactos señalados (los cuales deben ser identificado debidamente en el estudio previo de impacto ambiental y social realizado por entidades independientes y con capacidad técnica) éste no se podrá autorizar ni ejecutar sin el consentimiento previo, libre e informado del pueblo afectado. Esto, en la práctica, implica que las comunidades tienen el poder de vetar el proyecto, en razón de los “impactos mayores” que éste pueda generar.

- Violación o inadecuada aplicación de la legislación vigente, sobre todo por lo que tiene que ver con los derechos humanos individuales y colectivos contenidos en la legislación agraria, ambiental, indígena y de derechos humanos.
- Falta de compensaciones económicas adecuadas a raíz de la implementación de un proyecto de presa e incluso incumplimiento de los pagos establecidos.
- Falta de mecanismos institucionales y legales que garanticen una reubicación en condiciones adecuadas que no violen los derechos humanos, y sea en espacios que cuenten con los satisfactores necesarios para la reproducción social.
- Criminalización de la protesta, persecución y hostigamiento a las comunidades que se oponen a la imposición de los proyectos, así como a las y los defensores de derechos humanos y periodistas que acompañan las luchas contra las presas.
-
- Del análisis que llevamos a cabo, quince son los derechos que resultan sistemáticamente violados:
 1. Derecho a la información y a la participación.
 2. Derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado.
 3. Derecho a la autodeterminación de los pueblos.
 4. Derecho a la libertad de reunión, asociación y expresión.
 5. Derecho a una calidad de vida adecuada.
 6. Derecho a una vivienda adecuada.
 7. Derecho a la tierra y el territorio.
 8. Derecho al agua y saneamiento.
 9. Derecho a la alimentación.
 10. Derecho al desarrollo.
 11. Derecho a un ambiente sano.
 12. Derecho a una mejora permanente de las condiciones de vida.
 13. Derecho a una indemnización y reparación adecuadas.
 14. Derechos de los pueblos indígenas.
 15. Derecho al acceso a la justicia y al debido proceso.

Recomendaciones generales sobre políticas de agua y energía

- En lo que concierne a las políticas de energía y recursos hídricos que son el foco de la pre-audiencia “Presas, Derechos de los Pueblos e Impunidad”, creemos que se podrán alcanzar modificaciones significativas en los patrones vigentes si se siguen las recomendaciones siguientes:
- Empezar un debate público sobre las políticas y opciones energéticas estratégicas, por ejemplo a través de una Conferencia Nacional sobre Desarrollo y Energía, con la amplia participación de los diferentes sectores y movimientos de la sociedad civil. En este debate público se deberán contemplar tanto las formas de atender la demanda como la oferta de energía, considerando los patrones irresponsables de consumo, las pérdidas y las capacidades ociosas de las plantas energéticas, entre otros temas. Esta conferencia deberá también debatir las políticas relativas al control, uso y asignación del agua de la nación que conduzca a la implantación de una política responsable de conservación y gestión integrada de los recursos hídricos²¹.
- Iniciar una auditoría nacional por parte de un órgano independiente que proceda a una profunda evaluación de los costos y beneficios económico-financieros, sociales y ambientales de las presas construidas desde 1972. Este órgano deberá prever la participación de varios sectores de la sociedad incluyendo al gobierno, la sociedad civil y la academia, con el fin de que se definan las bases legales e institucionales para la compensación económica, definición de programas sociales e implementación de políticas de desarrollo regional y restauración ambiental hacia los pueblos y comunidades afectadas por las presas.
- El Estado mexicano debe evitar promover la realización de proyectos de presas que conlleven a la destrucción de los ecosistemas (ecocidio) y cultura de los pueblos (etnocidio). La causa de utilidad pública nunca se pueden justificar si las acciones implementadas para desarrollar presas implican violaciones masivas a los derechos humanos. Mucho menos se justifica si los intereses dominantes promueven el beneficio privado, como ocurre con algunos proyectos hidroeléctricos que afectan territorios indígenas y campesinos.
- Implementar una legislación nacional y políticas públicas dirigidas a limitar y regular los desalojos y los desplazamientos por presas en conformidad con los Principios y

²¹ Sobre este punto se puede revisar “Reflexiones sobre algunas implicaciones en materia de derechos humanos del Proyecto Hidroeléctrico de La Parota, Estado de Guerrero, México”, Informe del Relator Especial para el Derecho a una Vivienda Adecuada Señor Miloon Kothari, 4 de marzo de 2008, A/HRC/7/16/Add.1, párrafo 82.

Directrices de la ONU sobre los desalojos y desplazamientos provocados por el desarrollo²².

- Asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en documentos internacional firmado por México, particularmente el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Considerar la creación de un nuevo marco institucional relacionado con los proyectos de presas que contemple una más rigurosa coordinación y corresponsabilidad entre diferentes dependencias gubernamentales relacionadas con la aplicación de las políticas hídrica y energética, ambiental, social y económica. Hasta ahora la CFE y la CONAGUA están asumiendo responsabilidades en áreas que van más allá de sus competencias.
- Contribuir a que otras instituciones como la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, participen en la evaluación de los impactos socioculturales y el monitoreo de los proyectos de presas desde el punto de vista de los derechos humanos²³.
- Asegurar que las normas y procedimientos relativos a las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) de los proyectos de presas incluyan un amplio y detallado estudio de las estructuras socio-económicas-culturales y de los impactos socio-ambientales generados. Además de que garanticen la participación de los pueblos afectados en su elaboración y el resultado de la consulta pública de la MIA sea vinculante.

²² Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. documento A/HRC/ 4/ 18 del 5 de febrero de 2007, Anexo A del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuada, Miloon Kothari, disponible en http://www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/guidelines_sp.pdf.

²³ *Ibidem*, “Reflexiones sobre algunas implicaciones en materia de derechos humanos del Proyecto Hidroeléctrico de La Parota...”, párrafo 81 y 82.

Recomendaciones en materia de derechos humanos

- Las y los jueces emitimos recomendaciones que conlleven al cumplimiento de los derechos humanos en proyectos realizados, en proceso de construcción y en planeación:
- Cancelar todos los proyectos en curso que estén violando derechos humanos, en particular aquellos que se están desarrollando en ausencia de un proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos afectados o aquellos en los cuales la mayoría de los afectados se han expresado en contra del proyecto.
- Respetar, en todos los proyectos presentes y futuros, las normas legales nacionales y los compromisos internacionales asumidos por México, con el fin de asegurar la protección de todos los derechos humanos de las personas y comunidades ya afectadas o que están en riesgo de serlo. En este contexto, los/as jueces/as están completamente de acuerdo con la necesidad de que los derechos humanos se salvaguarden antes, durante y después el eventual desalojo o desplazamiento respetando lo establecido en los Principios básicos y directrices de la ONU sobre desalojos y desplazamiento provocados por el desarrollo²⁴.
- Todos los proyectos que se están revisando en la actualidad deben contar con: aviso apropiado, información disponible en tiempo y forma para que se pueda llevar a cabo una revisión pública, celebración de audiencias públicas que den oportunidad a las personas afectadas y a sus defensores de impugnar la decisión de desalojo y/o presentar propuestas alternativas y formular sus exigencias y prioridades de desarrollo. Ningún desalojo puede llevarse a cabo sin haber logrado el consentimiento previo, libre e informado de las personas y comunidades afectadas²⁵.
- Las evaluaciones de impacto deben incluir la exploración de posibles alternativas y estrategias para minimizar los daños. La búsqueda de alternativas debe incluir la amplia consulta y participación de las comunidades potencialmente afectadas²⁶.
- Prever una indemnización justa e imparcial para todas las personas y comunidades que hayan sido desalojadas en los últimos 40 años a raíz de la construcción de presas. Esta compensación deberá basarse en los principios internacionales sobre indemnización y restitución como son: las mujeres y los hombres deben ser co-beneficiarios de todas las

²⁴ *Ibíd*em, Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo...

²⁵ *Ídem*, Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo... párrafos 37-39 y Reflexiones sobre algunas implicaciones en materia de derechos humanos del Proyecto Hidroeléctrico de La Parota..., párrafos 74 y 76.

²⁶ *Ibíd*em, Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo..., párrafo 38 y Reflexiones sobre algunas implicaciones en materia de derechos humanos del Proyecto Hidroeléctrico de La Parota..., párrafo 78.

medidas de indemnización; en caso de pérdida de tierra deberán ser entregadas tierras de calidad igual o mejor²⁷.

- Hacer transparentes los costos y fuentes de financiación de los proyectos, particularmente cuando se utilicen recursos públicos. Así como explicitar los objetivos reales del proyecto, tanto públicos como privados.
- Implementar medidas punitivas hacia los funcionarios que hayan violado leyes y normas vigentes de protección a los derechos humanos y ambientales de las poblaciones afectadas y desacato de sentencias judiciales.

²⁷ Ídem, Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo... párrafos 60-63.

Recomendaciones de los casos presentados y denunciados

Presas en proyecto

Caso de la presa hidroeléctrica “Paso de la Reina”, Oaxaca

El Consejo de Pueblos Unidos por la Defensa del Río Verde (COPUDEVER), organización regional que agrupa a las comunidades y pueblos de la región de la cuenca del Río Verde en el estado de Oaxaca, acudió a la pre-audiencia para denunciar violaciones a sus derechos por parte del Gobierno Mexicano, a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), empresa paraestatal.

De acuerdo con su testimonio y con los documentos ofrecidos, la CFE proyecta construir sobre el río Verde, ubicado en la costa oaxaqueña, el proyecto de presa hidroeléctrica Paso de la Reina. La cortina de dicha obra, de 155 metros de altura, se localizaría aproximadamente un kilómetro arriba de la comunidad chatina Paso de la Reina y su embalse inundaría 3,320 hectáreas, propiedad de pueblos mixtecos, chatinos y afro-mexicanos, afectando a 17,000 habitantes. Este proyecto requiere una inversión de US\$1,100 millones. Adicionalmente, se proyecta construir en el mismo cauce una presa tipo cambio de régimen. Actualmente el proyecto hidroeléctrico se encuentra en fase de estudios de factibilidad, sin contar todavía con el estudio de impacto ambiental, ni con la conclusión de los estudios socio-antropológicos.

La cuenca del río Verde o Atoyac es la segunda más extensa del estado de Oaxaca irrigando 20% de la superficie estatal. Sus escurrimientos, corrientes y cuerpos de agua son de vital importancia para el sostenimiento de la vida humana y la biodiversidad; las condiciones de sus ecosistemas y la riqueza de flora y fauna silvestre han sido determinantes para que dentro de la cuenca se hayan establecido diversas categorías y criterios para la conservación del ambiente, en especial en su parte baja, donde las aguas de la cuenca mantienen 14.7% de la superficie de manglar existente en Oaxaca (2,550 hectáreas).

La CFE argumenta que este proyecto es necesario debido a la demanda de energía en México, anteponiendo este interés al de los pueblos y comunidades indígenas afectadas, violando su derecho a existir, y a decidir su propio desarrollo, ambos reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, firmado por México en 1990. Es de hacer notar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución, sino también por aquéllos contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos firmados por el Estado mexicano.

²⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011.

Es importante destacar que los ejidatarios de Paso de la Reina, en ejercicio de sus derechos agrarios, decidieron revocar los permisos para la realización de estudios y rechazaron el proyecto por medio de una asamblea. Por otra parte, también las asambleas de las comunidades agrarias de Tataltepec de Valdés, Santiago Ixtayutla y Santa Cruz Zenzontepec realizaron asambleas ciudadanas donde expresaron su rechazo al proyecto.

Los pueblos que habitan en la zona de afectación se dedican principalmente a la agricultura y pesca para el autoconsumo, siendo la base cultural de sus formas de vida y subsistencia. En sus distintas cosmovisiones la cultura mixteca y chatina conciben al territorio como una integralidad la tierra, el maíz, el agua, la organización comunitaria y política, el nombramiento de sus autoridades, las fiestas comunitarias, sus tradiciones, su lengua, entre otros. Por lo anterior, al atender contra su territorio se condena a la desaparición de estos pueblos.

Una de las principales violaciones a los derechos de estas comunidades, de la cual resulta responsable la CFE, proviene del ocultamiento sistemático de la información relacionada con la construcción de la presa y de la realización de prácticas como el engaño, la dádiva y la intimidación que son usadas de forma sistemática para obtener el consentimiento de los miembros de la comunidad. Estas prácticas violentan la obligación de tratar a la comunidad y a cada uno de sus miembros como un sujeto de derechos, respetando su derecho a la información y a la consulta.

Según los testimonios, el Estado mexicano ha impuesto la idea de que el desarrollo de la región sólo es posible con la construcción de la presa, sin considerar el derecho que tienen los pueblos indígenas a la participación en todas las decisiones que les afecten; asumiendo una visión racista del Estado, donde se concibe a los pueblos indígenas como incapaces de definir su propio desarrollo, al no respetar sus propias instancias de toma de decisiones y de una persistente exclusión.

Asimismo, históricamente en la región se ha vivido un continuo conflicto entre la población indígena que vive en las comunidades y los centros urbanos dominados por los mestizos y los grupos caciquiles asentados en los centros de poder económico, los cuales han tenido un papel activo en la promoción del proyecto, ejerciendo amenazas y hostigamiento directo a las autoridades comunitarias opositoras al proyecto.

En la pre-audiencia hemos constatado la violación a los derechos de los pueblos indígenas, como el derecho a la libre determinación, al territorio, al desarrollo y a la consulta. Si bien la presa aún no se construye, los actos realizados permiten observar inminentes violaciones a los derechos de la comunidad en sus formas tradicionales de vida, su territorio tradicional, en el derecho a la alimentación, a la salud, a la no discriminación, a la vivienda, y al acceso al agua.

Recomendamos:

- Que el Estado mexicano respete los derechos de los pueblos indígenas afectados por la presa Paso de la Reina, específicamente su derecho a existir, y a ejercer su autonomía, lo que incluye el control de su territorio, su identidad y la posibilidad de proveer su propio desarrollo.
- Que, de acuerdo con la legislación nacional y los tratados internacionales, el Estado realice consultas a los pueblos y comunidades indígenas que podrían ser afectados por el proyecto con miras a lograr el consentimiento libre, previo e informado, lo que implica, en el caso de desalojos²⁹, también la posibilidad de los pueblos de ejercer el derecho de veto en relación con la obra. Dichas consultas deben ser de buena fe, es decir, con la voluntad de respetar los resultados, proporcionando información previa a los probables afectados, y a través de los mecanismos que los propios pueblos acostumbran utilizar.
- Que el Estado mexicano cancele la obra si el resultado de las consultas de buena fe a los afectados fuera de rechazo al proyecto y/o que los estudios de impacto ambiental muestren afectaciones importantes a los ecosistemas y recursos naturales asociados.
- Que el gobernador del estado de Oaxaca respete el derecho de petición del Consejo de Pueblos Unidos en Defensa del Río Verde y les otorgue la audiencia que le han solicitado para plantearle sus preocupaciones por la construcción de la presa Paso de la Reina.
- Respalamos la solicitud de hacer públicos los estudios de factibilidad del proyecto de la presa Paso de la Reina.

²⁹ De acuerdo con lo establecido en el art. 6 del Convenio 169 de la OIT y en los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en dos supuestos se prevé la posibilidad de que los pueblos veten los proyectos: i) traslados de las tierras que ocupan y la reubicación (art. 16.2 del Convenio 169 y art. 10 de la Declaración) y; ii) almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas (art. 29 de la Declaración). Sumado a lo anterior, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso del Pueblo Saramaka v. Surinam, se estableció el derecho al consentimiento en circunstancias específicas: cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que puedan tener un impacto mayor en el territorio del pueblo. Si bien es cierto que aún no está definido con precisión el significado de “planes de desarrollo o de inversión a gran escala” y de “impacto mayor”, sí existen criterios que permiten saber cuándo se está frente a proyectos capaces de causar impactos mayores y/o generar cambios sociales y económicos profundos en las comunidades. Estos criterios fueron mencionados en el informe del anterior Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen y retomados por la Corte Interamericana en el Caso del Pueblo Saramaka. Se trata de un proyecto de este tipo cuando éste genere efectos como i) la pérdida de territorios y tierra tradicional, ii) el desalojo, iii) la migración y el posible reasentamiento, iv) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, v) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, vi) la desorganización social y comunitaria, vii) impactos sanitarios y nutricionales negativos y de larga duración, o viii) abuso y violencia. Resulta entonces que en las circunstancias indicadas el consentimiento se configura como un verdadero derecho, sobre la base de la Jurisprudencia Interamericana. En consecuencia, en los Estados que han ratificado el Convenio 169 y aprobado la Declaración de 2007, cuando un proyecto cause o tenga la potencialidad de causar alguno de los impactos señalados (los cuales deben ser identificado debidamente en el estudio previo de impacto ambiental y social realizado por entidades independientes y con capacidad técnica) éste no se podrá autorizar ni ejecutar sin el consentimiento previo, libre e informado del pueblo afectado. Esto, en la práctica, implica que las comunidades tienen el poder de vetar el proyecto, en razón de los “impactos mayores” que éste pueda generar.

Caso de la presa hidroeléctrica “La Parota”, Guerrero

Ejidatarios y comuneros, miembros del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Parota (CECOP), denunciaron frente al jurado de la pre-audiencia que la CFE pretende construir en sus territorios el proyecto hidroeléctrico La Parota. La obra afectaría una superficie de 17,000 hectáreas, pertenecientes a 4 comunidades agrarias, 16 ejidos y una propiedad privada, ubicados en los municipios de Acapulco, Juan R. Escudero, San Marcos, Chilpancingo y Tecoaapa. La obra tendría alto impacto social, ya que ocasionaría el desplazamiento de 25,000 personas y afectaría a otras 75,000. Con ello se agudizarían sus condiciones de pobreza, al inundarse las localidades y afectarse los espacios productivos tradicionales, ubicados en los márgenes del río Papagayo y su desembocadura. Además, se atentaría con los ecosistemas riparios y manglares que se ubican en la parte costera al alterarse el flujo natural del agua. El proyecto es promovido por la CFE como si fuera para la generación de electricidad, cuando en realidad es de usos múltiples, como ha sido manifiesto por otros actores gubernamentales y privados: pretende dotar de agua a complejos turísticos e inmobiliarios de la costa guerrerense, así como generar nuevos espacios para la urbanización y esparcimiento en las zonas aledañas al embalse y ribereñas, entre otros.

El proyecto cuenta con estudios de factibilidad desde el año de 1985. En 2003 la CFE, sin contar con la anuencia de las comunidades ni con los permisos en materia ambiental, empezó a realizar trabajos relacionados con la ampliación de caminos, rastreo y perforación con maquinaria, destrucción de un cerro, tala de árboles, desmonte de vegetación forestal y construcción de campamentos para los trabajadores y un helipuerto.

Pese a la decisión unilateral del gobierno federal de llevar a cabo el proyecto, los ejidos y comunidades se han opuesto de manera sistemática hasta lograr su suspensión. En todos estos años el CECOP emprendió una serie de acciones legales y recurrió a diversas instancias nacionales e internacionales. Entre las primeras hay que señalar el recurso de revisión interpuesto en contra de la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en 2005. Ese mismo año la SEMARNAT emitió resolución definitiva confirmando la autorización de impacto ambiental. Entre 2005 y 2011, el CECOP impugnó frente al Tribunal Unitario Agrario (TUA) núm. 41 con sede en Acapulco, las cinco asambleas agrarias que fueron desarrolladas en los bienes comunales y los ejidos por la CFE y la Secretaría de la Reforma Agraria con el fin de obtener la anuencia para iniciar el proceso expropiatorio y celebrar el convenio de ocupación previa, requisitos necesarios para poder empezar la construcción de la obra. El TUA declaró la nulidad de cada una de las asambleas por múltiples violaciones a la Ley Agraria. El 12 de agosto del 2007 el CECOP llevó a cabo una asamblea por usos y costumbres en la cual participaron más de 3,000 personas que, por unanimidad, expresaron su rechazo al proyecto. El resultado de la votación fue retomada en un convenio firmado por el comisariado de bienes de referencia, en el que se comprometió a

no convocar más asambleas relacionadas con la expropiación. Este convenio fue exhibido y ratificado en el juicio agrario número 446/2007, ante el TUA Distrito 41 con sede en Acapulco, Guerrero.

El caso de la presa la Parota ha sido además objeto de recomendaciones específicas por parte del Comité DESC de la ONU (2006), del Tribunal Latinoamericano del Agua (2006) y de los Relatores Especiales de la ONU sobre Pueblos Indígenas y Derecho a una Vivienda Adecuada que visitaron la zona (2007). En ellos se ha puesto a discusión el proyecto e incluso, en el caso del Tribunal Latinoamericano del Agua, se pidió su cancelación.

Los pobladores que habitan en los ejidos y comunidades indígenas donde se pretende construir la presa, realizan actividades productivas de subsistencia y sus condiciones de vida son precarias. Los testimonios ofrecidos permiten afirmar que su bienestar ha estado duramente afectado por la restricción en las inversiones públicas para la promoción del desarrollo y actividades productivas, ante su resistencia a la construcción de la presa. Fueron ofrecidas pruebas sobre la estrategia de CFE para dividir las comunidades y comprar conciencias causando severos conflictos y fragmentación social. Todos los intentos de organizar una voz colectiva en contra de la presa han sido confrontados con hostilidad y violencia por las autoridades estatales y federales que han reprimido la protesta y emitido órdenes de aprehensión en contra de los opositores.

A pesar que la presa ha sido planeada por más de una década, no hay transparencia sobre los detalles técnicos y objetivos de la misma, tampoco ha sido presentado un proyecto de reubicación e indemnización a los afectados. Todos los esfuerzos de solicitud de información por parte de las comunidades han sido bloqueados, así como la participación en el proceso de consulta y toma de decisiones.

El proceso irregular seguido por las autoridades ha resultado en la represión del movimiento de oposición a la presa, incluyendo la criminalización y el arresto de activistas y la presencia de distintas corporaciones policiacas en la región. Con ello se ha inhibido su derecho a la participación social.

Durante todo el proceso en el que se ha pretendido llevar a cabo el proyecto, los testimonios permiten afirmar que ha habido violación constante a los derechos humanos: a la participación efectiva, al acceso a la información, a la consulta, a la vivienda, a la salud, a la alimentación, al agua, a la seguridad del domicilio y personal, a un recurso efectivo y a un medio ambiente sano. Además, se ha puesto en serio riesgo el derecho a una vida adecuada y el derecho a la seguridad jurídica de las comunidades que desde hace 9 años viven en la inseguridad jurídica debido a la amenaza constante de realización del proyecto.

Recomendamos:

- Que, debido a todos los argumentos sociales, culturales, ambientales y económicos que se expusieron en contra de la viabilidad del proyecto, a los que se suman los daños irreversibles a las comunidades, a su seguridad jurídica y al medio ambiente, se cancele de manera definitiva el proyecto hidroeléctrico presa La Parota.
- Que las autoridades competentes respeten la autonomía de las comunidades, el carácter colectivo de las tierras ejidales y comunitarias y la decisión de los pueblos en contra del desarrollo del proyecto hidroeléctrico.
- Que las autoridades no vuelvan a convocar asambleas agrarias por poner en riesgo la seguridad jurídica de las comunidades.
- Que se de garantía y seguridad a los opositores de la construcción de la presa La Parota y el Estado evite criminalizar la protesta social con el fin de inhibir la participación social.
- Que se haga una investigación seria y suficiente sobre las violaciones a derechos humanos relatadas en el caso denunciado y se castigue a los culpables.
- Que se genere un mecanismo de reparación por los daños materiales y morales causados a las víctimas así como estableciendo las garantías necesarias de no repetición de los hechos constitutivos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.
- Que los tres niveles de gobierno impulsen políticas públicas e inversiones que contribuyan al bienestar de la población campesina e indígena y al desarrollo regional en el corto, mediano y largo plazo. Además de que eviten agudizar las contradicciones campo-ciudad y el despojo de sus tierras y aguas para garantizar las inversiones turísticas e inmobiliarias que se pretenden impulsar en ese territorio rural, a través del proyecto hidroeléctrico.

Caso de la presa hidroeléctrica “Las Cruces”, Nayarit

Las y los habitantes de los municipios de Ruiz, El Nayar, Tuxpan, Rosamorada y Santiago Ixcuintla, estado de Nayarit, organizados en los Consejos Indígena e Intercomunitario para el Desarrollo de la Cuenca del Río San Pedro Mezquital, presentaron en esta pre-audiencia el caso de proyecto hidroeléctrico Las Cruces, alegando violación a los derechos individuales y colectivos de los pueblos donde se pretende llevar a cabo.

De acuerdo con la información que presentaron, el proyecto hidroeléctrico Las Cruces sería construido sobre el río San Pedro Mezquital en el estado de Nayarit, como parte del Sistema Hidráulico Interconectado del Noroeste (SHINO). Esta obra sería la primera de doce hidroeléctricas a construirse dentro de SHINO. Las Cruces es un proyecto multipropósito para generar energía eléctrica por la CFE, y suministrar agua para riego a través de la CONAGUA.

La hidroeléctrica inundaría 4,547 hectáreas de tierras comunales de cinco núcleos agrarios de los pueblos Coras, Huicholes y Mexicaneros: las comunidades indígenas de San Pedro Ixcatán, municipio de Ruiz; San Juan Corapan y Rosarito, municipio de Rosamorada; San Blasito y Saycota, municipio de Acaponeta, Nayarit. Según la CFE únicamente se desplazaría al poblado de San Blasito en el área del embalse, el cual cuenta con 54 habitantes del pueblo Cora y 18 viviendas. Sin embargo las comunidades calculan que serían afectados alrededor de 6,137 habitantes, de los cuales 80% pertenecen a esos pueblos indígenas.

Las Cruces se pretende construir en las barrancas del río San Pedro y Marismas Nacionales, zonas de alta importancia ecológica. Ambas zonas tienen diferentes estatus de protección a nivel estatal, federal e internacional. La CFE ha puesto énfasis en que los estudios de evaluación ambiental cumplan con los requerimientos necesarios para que el proyecto pueda ser aprobado por la SEMARNAT. Pero la estrategia que ha seguido la CFE en otros casos nacionales ha sido obtener la aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental por medio de la minimización de los impactos ambientales, y se teme que algo similar ocurra con la aprobación de Las Cruces.

La CFE ha ignorado los grandes impactos sociales y culturales que esta obra acarrearía en caso de realizarse. En primer lugar, ha minimizado la cantidad de la población que sería afectada, ignorando que la mayoría de ella son pueblos indígenas, cuyas formas de vida y de subsistencia serían altamente afectadas al desaparecer una extensa área en donde las comunidades practican la agricultura de temporal, ganadería, pesca y recolección en las márgenes del río. La CFE no está previendo acciones para evitar estos impactos negativos o compensar sus efectos. Las comunidades sufrirían por el rompimiento de la integridad de su territorio y al ser destruidos sus sitios sagrados, lo que atentaría con su cosmovisión y cultura.

Desde el año 2008, la CFE ha estado realizando estudios de exploración geológica para evaluar la factibilidad técnica del proyecto. Según afirman los testimonios, para hacerlo obtuvo la anuencia para ocupar tierras de las comunidades de San Pedro Ixcatán y San Juan Corapan, actuando

irregularmente y de mala fe con los comisariados y las asambleas agrarias. Los trabajos se aprobaron sin haber proporcionado información clara y completa a las comunidades sobre los objetivos del proyecto.

Entre las irregularidades se destaca la realización de asambleas sin convocatoria previa, la participación en ellas de personas que no son comuneros y el ofrecimiento de trabajo a la población mestiza de San Pedro Ixcátán, para que votaran a favor de la obra. Estos hechos provocaron división de los comuneros y actitudes agresivas hacia la comunidad indígena de Presidio de los Reyes, la cual se opone al proyecto.

Dentro de los actos intimidatorios contra los opositores del proyecto se mencionan los siguientes: en el mes de junio del 2011 tres miembros del Consejo Intercomunitario recibieron intimidaciones por sujetos desconocidos por vía telefónica y por internet, amenazándoles con actos que pondrían en peligro la vida e integridad física de sus personas y de sus familias si persistían en expresar su oposición a la presa de Las Cruces.

Los actos y omisiones de la CFE denunciados por los afectados violan las disposiciones de derecho nacional e internacional que las instituciones del Estado mexicano están obligadas a respetar, entre ellas las relativas a los derechos a la información, a la alimentación, a la vivienda, al medio ambiente sano y al desarrollo el derecho a seguir siendo pueblos, a ejercer su autonomía, a controlar su territorio y los recursos naturales en ellos existentes, a diseñar su propio desarrollo y a ser consultado previamente sobre los proyectos que pudiesen afectarle y a participar en la toma de decisiones de los mismos.

Recomendamos:

- Que la CFE y el gobierno mexicano cancelen definitivamente el proyecto hidroeléctrico Las Cruces por ser una obra de alto costo social, económico, cultural y ambiental, que afectaría gravemente los territorios indígenas y campesinos, modificando zonas naturales (humedales y ríos) de alto valor ecológico, destruyendo sitios sagrados e impactando espacios de alta productividad agrícola, ganadera y pesquera.
- Que se ofrezca información veraz y oportuna que permita a la población tomar decisiones de manera libre y consciente, garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, de buena fe, a través de sus instituciones representativas, de acuerdo con sus propios mecanismos y con la posibilidad de que ejerzan su derecho de veto. Además de que se presenten alternativas a la construcción de la presa tomando en cuenta lo que propongan los pueblos, se hagan públicos los análisis de costo-beneficio, la Manifestación de Impacto Ambiental sea imparcial y se incluyan evaluaciones sobre los impactos sociales y culturales.

- Cualquier proyecto que se pretenda realizar, debe someterse a consulta pública de los pueblos para garantizar el respeto a los derechos humanos de la población en general y de los pueblos indígenas que habitan en ese territorio. Además se debe garantizar la existencia de los pueblos, el ejercicio de su derecho a la autonomía, la integridad de sus territorios, la conservación de su identidad, incluyendo sus lugares sagrados, así como su derecho al desarrollo.
- Que se considere la posibilidad de declarar la cuenca del río San Pedro Mezquital como área natural protegida por su importancia hidrológica y ecológica, y que se mantenga libre de presas.
- Que se haga una investigación seria y suficiente sobre las violaciones a derechos humanos relatadas en el caso y se castigue a los culpables.
- Que se genere un mecanismo de reparación por los daños materiales y morales causados a las víctimas así como estableciendo las garantías necesarias de no repetición de los hechos constitutivos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos

Caso de la presa hidroeléctrica “El Naranjal”, Veracruz

El Colectivo Social “Defensa Verde, Naturaleza Para Siempre” denunció que desde el año 2009, la empresa privada Agroetanol de Veracruz S.R.L. de C.V. promueve el proyecto de presa hidroeléctrica El Naranjal, ubicado en el estado de Veracruz, con el fin de producir energía eléctrica. De concretarse la obra, más de 30,000 habitantes de origen indígena (náhuatl) y mestizos, que habitan en localidades pertenecientes a los municipios de Amatlán de los Reyes, Fortín de las Flores, Naranjal, Cuichapa, Omealca, Ixtaczoquitlán, y Yanga, serían afectados en sus condiciones de vida y por lo mismo se violarían sus derechos.

Esta obra, que forma parte de la política de los gobiernos federal y estatal de aprovechar los cauces del estado de Veracruz con fines de generación de electricidad bajo un esquema de participación privada, incluye la construcción de una presa con una cortina aguas abajo de la confluencia de los ríos Blanco (contaminado por descargas urbanas e industriales) y Metlac (de buena calidad).

Según datos contenidos en la MIA presentada por la empresa, el embalse tendría un área de inundación de 3 hectáreas; el cauce del río se desviaría a través de un canal de conducción a cielo abierto de 22 kilómetros de longitud; se construirían dos tanques reguladores que cubrirían un área de 21.4 hectáreas y una casa de máquinas que alojaría 2 turbinas con potencia de 180 megavatios cada una. No obstante, para los denunciantes el área de afectación sería mucho mayor de la proyectada, ya que estiman que un total de 106 hectáreas, donde 89 son de uso agrícola y productivo.

Los impactos sociales y ambientales han sido minimizados por el promovente del proyecto en la MIA presentada el 1 junio de 2009 y autorizada por la SEMARNAT el 8 de enero del 2010. En ella no se consideran las afectaciones a las poblaciones que habitan aguas abajo de la cortina, ya que el cauce natural sería desviado y su gasto se reduciría de 120 m³/s a 2 m³/s.

El abastecimiento de agua de las localidades y las actividades productivas tradicionales (agricultura, ganadería, pesca) sería afectada con las obras de desvío, ya que dependen de las fuentes (pozos, afloramientos) que se ubican en las inmediaciones del río. Asimismo se vería impactado el funcionamiento ecológico del río y su capacidad de depuración y autorregulación biológica al ver reducido el volumen de agua afectando el hábitat de especies vegetales y animales.

En cuanto a la población que sería afectada por la construcción del canal de desvío a cielo abierto, algunas localidades serían divididas por el canal y se restringiría el libre acceso a sus parcelas, cerca de 100 hectáreas serían desmontadas y al menos 62 de ellas requerirían la autorización de cambio de uso de suelo forestal. Además, se verían afectadas zonas cañeras, cafetaleras, y localidades que actualmente se abastecen de los manantiales y acuíferos que afloran en esa zona. El agua canalizada y almacenada a cielo abierto en dos grandes tanques reguladores, pondría en riesgo la salud de la población, ya que el río Blanco presenta elevados niveles de contaminación.

En la actualidad, la empresa carece de la autorización de cambio de uso de suelo forestal ante SEMARNAT, de la concesión de los derechos de uso del agua para fines de producción de electricidad por la Comisión Nacional del Agua y de la anuencia de las comunidades indígenas y ejidos para afectar sus tierras. Sin embargo, la empresa ha dado por hecho la realización de la obra y sigue presionando a los pobladores para que vendan sus tierras, también ha emprendido una serie de estudios técnicos sin contar con el permiso y autorización de los dueños de los predios.

Entre las omisiones importantes del proyecto están que no evalúa: a) La disponibilidad de agua que sería reducida a la población que habita aguas abajo de la presa y las afectaciones al ecosistema ripario, por otorgarse una concesión para uso exclusivo de una empresa con fines de lucro, que desviará el curso natural del río. b) El impacto de la desviación del caudal de las aguas contaminadas del río Blanco a través del canal a cielo abierto y en la recarga de los mantos acuíferos. c) La afectación de las comunidades y espacios productivos que serían divididos por el canal que conduce aguas contaminadas del río Blanco, así como la destrucción de espacios de importancia simbólica y espiritual. d) Los riesgos por inundaciones ante derrames de la represa y tanques de regulación. e) Los impactos en el uso del territorio y reconversión productiva de la región (cultivos de biocombustibles), ante las obras y proyectos propuestos.

El Colectivo Defensa Verde, Naturaleza para Siempre denunció que ha sufrido actos de violencia e intimidación, tal es el caso de lo ocurrido el 22 de julio de 2011, cuando hubo disparos (más de 60 casquillos) justo en la zona donde la población había ido a cancelar los trabajos de exploración de la empresa.

En síntesis, la empresa privada promotora del proyecto, con el aval del gobierno federal y estatal, ha violentado los derechos humanos de la población local: al no informar sus intenciones de realización de la obra en su territorio (derecho a la información); al impulsar un proyecto que atenta con las posibilidades de desarrollo de las comunidades y actividades productivas tradicionales (derecho al desarrollo, a la alimentación y al territorio); al afectar la cantidad y calidad de sus fuentes de abastecimiento de agua para fines humanos y productivos (derecho al agua); al alterar el flujo natural del río y reducir su gasto al 2% (derecho a un medio ambiente sano); y finalmente por poner en riesgo la salud de la población que estaría expuesta a las aguas contaminadas que pasarían por el canal y se almacenarían en los tanques reguladores (derecho a la salud). Todos estos derechos están reconocidos en las leyes internacionales y nacionales sobre derechos humanos vigentes en México.

Además, se ha violentado el derecho a la libre participación de los pobladores que se oponen al proyecto, al utilizar mecanismos de intimidación y violencia para inhibir su activismo. Se ha negado el derecho a la consulta previa, libre e informada, para analizar la viabilidad e implicaciones del proyecto en su territorio. Todo ha ocurrido con la permisividad del Estado, en sus tres niveles, al facilitar autorizaciones en materia ambiental y no limitar los actos violatorios de una empresa que busca el beneficio privado a costa de afectar derechos agrarios y derechos humanos y colectivos de la población indígena y mestiza en la región.

Recomendamos:

- La cancelación definitiva del proyecto hidroeléctrico El Naranjal debido a los altos costos sociales y ambientales que pretende generar una empresa privada en un territorio indígena y campesino.
- Sancionar las prácticas de ocultamiento de información, coerción para la venta de tierras y violación al derecho de consulta de una empresa que pretende imponer el interés privado sobre los derechos individuales y colectivos de la población indígena y campesina con el fin de generar energía eléctrica con fines de lucro.
- Cualquier proyecto hidroeléctrico que pretenda realizarse debe evaluarse de forma integral considerando los impactos ambientales, económicos, culturales y sociales asociados en la región y localidades.

- La sanción del comportamiento al margen de la ley y violaciones a los derechos en que han incurrido las instituciones del Estado como la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, la Procuraduría Agraria y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En particular esta última, por la aprobación de la MIA cargada de ambigüedades y omisiones para favorecer la construcción y operación de presas hidroeléctricas por la iniciativa privada, sin que cumplan con la legislación ambiental y agraria ni tengan la anuencia y consenso social.
- Al Estado mexicano para que a través de sus instituciones, se encargue de garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y el cumplimiento de las legislaciones del agua, ambiental y energía, por parte de empresas privadas que lucran con la generación de energía hidráulica.
- Que se genere un mecanismo de reparación por los daños materiales y morales causados a las víctimas así como estableciendo las garantías necesarias de no repetición de los hechos constitutivos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Caso de la presa “Arcediano”, Jalisco

La denuncia sobre el caso de la presa Arcediano fue presentado por María Guadalupe Lara Lara, presidenta del Comité-Pro-Defensa de Arcediano, A.C., como afectada por el proyecto contra la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua, el Gobierno del Estado de Jalisco, la Comisión Estatal del Agua y el Congreso de Jalisco y otras agencias gubernamentales.

La presa de Arcediano fue proyectada en 2003 para abastecer de agua a alrededor de más de cuatro millones de personas de la Zona Metropolitana de Guadalajara. La presa, planeada sobre los ríos Santiago y Verde tendría un costo de \$3,900 millones de pesos mexicanos (US\$298.793 millones de dólares). El proyecto comenzó a construirse con una inversión de más de \$700 millones de pesos (US\$53.63 millones de dólares).

Sin embargo, el proyecto fue suspendido a finales de 2009 por la existencia de una falla geológica, que no fue considerada en el diseño de la presa, y que implicaba una elevación considerable de los costos de construcción. Como resultado, el gobierno federal declaró públicamente la cancelación del proyecto por inviabilidad técnica, mientras que el gobierno del estado de Jalisco se negó a reconocer el error y daños generados y continuó insistiendo en que el proyecto sería retomado en el futuro.

Es importante señalar que previo a la realización del proyecto, hubo argumentos sólidos de expertos que mostraban su inviabilidad técnica, la oposición ciudadana fue relevante y las acciones legales interpuestas fueron múltiples. No obstante, el gobierno del estado inició la

construcción de la presa de manera autoritaria e ilegal. Aún cuando desde sus orígenes se demostró que el proyecto era insustentable por su alto costo social, ambiental y económico.

Los hechos narrados por María Guadalupe Lara Lara ante el jurado de la pre-audiencia demostraron que las autoridades mexicanas cometieron una serie de violaciones al destruir la comunidad Puente de Arcediano que tenía más de 200 años de vida. La obra quedó inconclusa, hubo derroche de dinero del erario público y no se dio reparación integral de los daños. María Guadalupe Lara Lara interpuso varias acciones legales ante tribunales locales con base en la falta de información, consulta y participación.

Las y los jueces de la pre-audiencia encontraron que las siguientes violaciones fueron cometidas: violación al derecho a la información, participación y consulta, ya que de acuerdo con los testimonios de las personas afectadas, el gobierno de Jalisco no proporcionó la información adecuada ni completa del proyecto a los habitantes de Arcediano para que valorara las ventajas y desventajas. La comunidad no fue consultada y se impuso el proyecto a través de amenazas y presiones. Hubo violación al derecho a la tierra, a la vivienda, a la alimentación y a la cultura, por haber desalojado a la comunidad de Arcediano bajo presión sin la garantía de que mantendrían o mejorarían sus condiciones de subsistencia y sin que la comunidad haya sido reubicada, ni se le haya regresado tierra ni obtenido la reparación del daño. En el caso de la señora María Guadalupe Lara además, a pesar de que su propiedad estaba protegida mediante amparos federales vigentes, fue destruida. Al derecho a la integridad y seguridad personal por las amenazas e intimidaciones recibidas por María Guadalupe Lara por su oposición a la construcción de la Presa Arcediano. A la violación al derecho de la legalidad y la seguridad jurídica considerado que a María Guadalupe Lara le fue denegada la justicia; hubo dilación en la procuración de la misma; existe aún una negativa a la reparación del daño por parte del Estado y negativa al derecho de petición. A la violación al derecho a la libertad de expresión debido a que a María Guadalupe Lara le fue negada la libertad de expresión e información y la libertad de reunión y asociación, así como la libertad de libre tránsito a sus predios en la Barranca Huentitán-Oblatos. A la violación al derecho a la propiedad y privacidad al impedir el ejercicio de la libertad de María Guadalupe Lara, de poseer bienes y derechos al ser demolida su casa.

Recomendamos:

- Que el Estado mexicano de acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos restituya a la comunidad Puente de Arcediano, incluyendo el derecho a regresar al lugar donde la propia comunidad fue destruida.
- Que el Estado mexicano compense a la comunidad por las pérdidas, materiales e inmateriales (incluyendo los daños psicológicos) que han sufrido como resultado del desalojo y afectación de sus tierras.

- Que el Estado mexicano compense integralmente los daños físicos, psicológicos, morales y patrimoniales ocasionados a María Guadalupe Lara Lara, por las violaciones cometidas en su contra durante los últimos nueve años, de acuerdo a los estándares internacionales más elevados³⁰ que contemplen como mínimo una indemnización suficiente, una disculpa pública y garantías de no repetición.
- Que el Gobierno del estado de Jalisco reconozca las equivocaciones en las que incurrió en la planeación del fallido proyecto de la Presa Arcediano y se realice una auditoría transparente sobre el uso y la cantidad de recursos públicos utilizados en el proyecto.
- Que el Estado Mexicano finque las responsabilidades jurídicas y políticas que correspondan contra los servidores públicos promotores de La Presa de Arcediano e involucrados en la violación de derechos en contra de María Guadalupe Lara Lara. Hay evidencias que autoridades que promovieron este proyecto actualmente continúan desempeñando cargos públicos.
- Que el Gobierno del Estado de Jalisco expida la cancelación definitiva del proyecto Presa Arcediano otorgando garantías suficientes, el saneamiento integral del río Santiago y el establecimiento de una política hídrica sustentable para la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- Que el Gobierno del Estado de Jalisco restaure y preserve a perpetuidad la Barranca Huentitán-Oblatos, como espacio público de recreación de bajo impacto y libre de megaproyectos.

Presas en construcción

Caso de la presa “El Zapotillo”, Jalisco

- El Comité Salvemos Temacapulín, Acasico y Palmarejo denunció que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA) están construyendo la Presa El Zapotillo sobre el río Verde, que es parte de la Cuenca del Río Lerma-Chapala- Santiago-Pacífico, a 132 kilómetros al noreste de la ciudad de Guadalajara, en la región de Los Altos Norte de Jalisco. Con este proyecto se pretende

³⁰ Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. documento A/HRC/ 4/ 18 del 5 de febrero de 2007, Anexo A del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuada, Miloon Kothari, disponible en http://www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/guidelines_sp.pdf.

Observación General No. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto); los desalojos forzosos http://www.notivida.com.ar/leginternacional/PIDESC/PIDESC,RecGral_07.html

Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law <http://www2.ohchr.org/english/law/remedy.htm>

abastecer de agua a la ciudad de León en Guanajuato, a la Zona Metropolitana de Guadalajara y a la región de Los Altos de Jalisco. El proyecto considera además la construcción de un acueducto de 139 kilómetros de longitud, que conduciría el agua a la ciudad de León, y una presa derivadora llamada El Purgatorio, que llevaría el agua a la Zona Metropolitana de Guadalajara.

- En la región domina la pequeña propiedad rural, consagrada a la agricultura, pesca y ganadería a pequeña escala. Los testimonios dan cuenta de la riqueza y fertilidad de la tierra, lo que permite que alrededor de 95% de la población de Temacapulín, siembre y se mantenga de la venta de sus productos en comunidades aledañas. En esta región se cultiva lo esencial para el autoconsumo. El comercio local y las remesas de los hijos ausentes³¹ de México y Estados Unidos complementan la economía local.
- De concluirse El Zapotillo, serían inundadas las comunidades de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, lo que significaría el desplazamiento forzoso de 1,500 habitantes. También serían destruidas o perjudicadas las formas de sustento de comunidades río abajo y arriba, afectando a más de 15,000 personas.
- La muerte de las tradiciones y cultura estaría acompañada por la pérdida de un patrimonio histórico y cultural único, constituido por los pueblos mismos con sus plazas, su ambiente típico y sus arquitecturas antiguas y singulares. Existe un dictamen de la delegación Jalisco del Instituto Nacional de Antropología e Historia que declara que el 70% de las edificaciones son patrimonio histórico. Además, “El Señor de la Peña”, una figura pintada por la naturaleza en las peñas que circundan una parte del pueblo, sería destruido. También se destruiría el monumento histórico de la Basílica de Nuestra Señora de los Remedios, del siglo XVIII.
- Inicialmente se proyectó que la presa tendría una cortina de 80 metros lo que no implicaba la inundación de las tres comunidades; sin embargo luego se promovió que la cortina se elevara a 105 metros, lo que significaría prácticamente el doble de la superficie inundada y la desaparición de Temacapulín, Acasico y Palmarejo. A pesar de esta importante modificación al proyecto original, no fue realizada una nueva Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que incluyese los nuevos impactos. La MIA actual no incluye los impactos negativos que el proyecto tendría en la región de los Altos, adolece de un plan de abandono y no presenta medidas de compensación que busquen disminuir impactos a largo plazo, sinérgicos y acumulativos.

De acuerdo con la justificación del proyecto, no se consideraron opciones diferentes a la construcción de una presa de almacenamiento, lo cual es una clara violación a lo que se establece

³¹ Se denominan hijos ausentes a las personas que migran a los Estados Unidos, aun cuando mantienen propiedades en su pueblo, y regresan para vacacionar y cuando ya tienen una edad madura.

en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Además, existen sospechas sobre problemas geotécnicos en la cimentación de la cortina, que no han sido debidamente informados a la población.

Por otra parte, según los testimonios de los afectados, el proyecto se ha caracterizado por la desinformación, rechazo a cualquier forma de consulta o participación de las y los ciudadanos residentes, hostigamiento y amenazas a los pobladores y a las organizaciones que los acompañan.

- En diciembre de 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco emitió una recomendación en la que concluyó que se han violado los derechos de la población y solicitó al gobierno de Jalisco que suspendiera las obras. En enero del 2010, representantes de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) sostuvieron que el proyecto efectivamente transgrede los principios básicos y las directrices sobre desalojos y desplazamiento generados por el desarrollo, elaborados por el anterior Relator de Vivienda. En junio del 2011, Temacapulín recibió la visita del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de las Naciones Unidas, Olivier De Schutter, quien concluyó que no se ha respetado el derecho a la consulta e información de las y los afectados, y que, de concluirse la obra, se violaría el derecho a la alimentación por no dotar de tierras suficientes, en calidad y cantidad, para garantizar la seguridad alimentaria de los pobladores.
- Hasta ahora se han construido 32 casas en Talicoyunque, el centro de población donde se pretende reubicar a la comunidad de Temacapulín. De acuerdo con testimonios de las y los habitantes que han tenido la oportunidad de conocerlas, estas son casas de tipo vivienda social, pensadas completamente para un contexto urbano y no retoman en lo absoluto rasgos de la cultura e identidad del pueblo de Temacapulín. Además según indican, varias de estas casas presentan grietas y fisuras debido a que fueron construidas con materiales ligeros y baratos.
- El 31 de enero de 2011, un Juzgado de Distrito reconoció la violación de los derechos de las comunidades de Temacapulín y Acasico y determinó la suspensión de la construcción de la cortina de la presa mientras no tuvieran salvaguardados todos los derechos. El 9 de diciembre de 2011, el Tribunal Administrativo del estado de Jalisco atendió a la demanda de habitantes de la comunidad de Temacapulín, decretando la nulidad del “Plan de Desarrollo Urbano de Temacapulín” por violaciones al procedimiento de consulta.
- A pesar de las decisiones judiciales, las autoridades estatales y las empresas involucradas en el proyecto, en desacato e impunidad, continúan con la construcción de la cortina de la presa y la edificación de casas para la reubicación de la comunidad. La

población, amenazada, insegura, vive una situación de estrés individual y colectivo, como lo prueban los dictámenes psicosociales presentados por especialistas en la pre-audiencia. Hay la preocupación de que desde el 2011 a la fecha, el gobierno mexicano continúe implementando procedimientos de expropiación acompañados de presión, chantaje y amenazas en contra de las y los pobladores de Temacapulín.

En síntesis, consideramos que el proceso se ha caracterizado por una sistemática y continua violación de derechos, individuales y colectivos, económicos, sociales y culturales de los individuos y comunidades amenazadas. Entre ellos, sin ser limitativa la enumeración, se encuentran los siguientes: derecho a la información y participación, derecho a la consulta, derecho al debido proceso legal y a la garantía de seguridad jurídica, derecho a la salud, derecho a la seguridad personal. Además, de finalizarse la construcción de la presa e inundar las comunidades, se sumarían violaciones a: derecho a la vivienda adecuada, derecho a la preservación de su cultura, derecho al medio ambiente, derecho a la manutención y mejora de sus condiciones de vida, derecho a la alimentación.

Recomendamos:

- Que se cancele de manera definitiva la construcción de la Presa El Zapotillo, así como todos sus actos y consecuencias, como la reubicación en Talicoyunque por estarse llevando a cabo en desacato a decisiones judiciales, en violación de los derechos de los pobladores y sin que exista la MIA correspondiente para la altura de la nueva cortina proyectada.
- Que se suspendan todos los actos de hostigamiento y amenazas a los pobladores y comunidades amenazadas; así como la cancelación de las averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia del estado de Jalisco en contra de defensores/as de derechos humanos que han acompañado e investigado las violaciones que sufren las comunidades.
- Que se cancelen los procedimientos de expropiación de tierras que ha iniciado el gobierno del estado de Jalisco.
- Que una nueva evaluación de impactos ambientales y sociales se realice con la participación de las comunidades, considerando la elevación de la cortina y estudiando alternativas menos impactantes y costosas, ya que el aumento de una cortina de 80 a 105 metros eleva exponencialmente los impactos sociales y ambientales del proyecto.
- Que se asegure una adecuada asistencia a la salud y acompañamiento psicosocial a la población.

- Que se finquen responsabilidades administrativas y penales a las autoridades y funcionarios de empresas privadas que han violado derechos humanos e incumplidos sentencias.
- Que se genere un mecanismo de reparación por los daños materiales y morales causados a las víctimas así como estableciendo las garantías necesarias de no repetición de los hechos constitutivos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Presas en funcionamiento

Caso de la presa “Cerro de Oro”, Oaxaca

La demanda de la presa Cerro de Oro en Oaxaca se presentó por afectados de la misma en contra de la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de la Reforma Agraria, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y la Comisión Nacional del Agua.

La presa se construyó en la cuenca del río Papaloapan, hace aproximadamente 40 años, como parte de una política de presas con objetivos múltiples para el abasto de agua, control de inundaciones y riego. Por su dimensión fue una obra de alto impacto ambiental, ya que se afectaron diversos ecosistemas y hubo cambios sustantivos en el sistema hidrológico. Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en la zona se puede encontrar aún selva alta perennifolia y subperennifolia, selva mediana subperennifolia, selva baja caducifolia, bosque de pino-encino, de encino-pino, de pino, bosque mesófilo de montaña, acahuales, matorral xerófilo, pastizal cultivado y vegetación riparia. Ello ha generado una diversidad de hábitats: reservorios, humedales, ríos, pantanos donde se pueden encontrar especies animales y vegetales, algunas de ellas en peligro de extinción. No obstante, la zona aledaña a la presa se encuentra desforestada y presenta altas tasas de erosión del suelo, lo que conlleva a su azolvamiento. La acumulación y descomposición de la materia orgánica sumergida ha provocado la eutroficación del sistema y la consiguiente proliferación de macrofitas acuáticas e insectos dañinos para el hombre. Los ríos tributarios a la presa se caracterizan por su riqueza ictica, pero como sus aguas son represadas, se han afectado las poblaciones de peces, sobre todo los de hábitos reproductivos migratorios debido a que no pueden pasar la cortina de la presa. Además, las aguas están eutrofizadas, ya que se han contaminado por basura, aguas residuales domésticas, fertilizantes y pesticidas y descargas termales.

Con base en lo anterior, los denunciantes señalan que la zona otrora poblada por los chinantecos ha sido objeto de un ecocidio, es decir, la destrucción o deterioro severo de los ecosistemas y biodiversidad por la construcción de la presa y actividades asociadas. En este sentido demandan al Estado mexicano por atentar en contra de los ecosistemas y el patrimonio natural del pueblo chinanteco. Si bien, en la legislación ambiental nacional y acuerdos internacionales no existe la

categoría jurídica de ecocidio, ni la retroactividad sobre afectaciones de proyectos realizados previos a la creación de las leyes y acuerdos en la materia, es posible señalar responsabilidades por delitos ambientales. Tal es el caso de promover sin autorizaciones cambios de uso del suelo en superficie forestal, manipular las evaluaciones de impacto ambiental, afectar el flujo natural del agua de los ríos más allá del mínimo caudal ecológico y atentar con la biodiversidad. Por ende es claro que las políticas hídricas y energéticas aplicadas al menos en los últimos 40 años, ponen al Estado mexicano como principal responsable de la devastación ambiental, que se presentan en las cuencas hidrológicas donde se construyeron presas con objetivos múltiples como la Cerro de Oro.

Con relación a los impactos sociales y culturales del proyecto, los denunciantes señalan que aproximadamente 26,000 campesinos y campesinas que habitaban 37 ejidos fueron afectados. La mayoría de ellos eran indígenas chinantecos que anteriormente podían sembrar una gran variedad de cultivos en una tierra muy fértil que quedó inundada al crear un embalse 36,000 hectáreas.

Las poblaciones afectadas no fueron informadas ni consultadas sobre el proyecto hasta la publicación del decreto presidencial y tampoco recibieron información sobre el plan de reubicación. Cuando las comunidades se dieron cuenta que el agua de la presa inundaría sus casas, tierras y comunidades, reaccionaron con mucha fuerza, pero el Estado usó violencia verbal y física para desplazarlos. A ello hay que agregar que años más tarde, en 1997, otros 18,000 chinantecos fueron desplazados para la expansión de la presa.

Es así como el desalojo de la población y reubicación en diferentes ambientes naturales, afectó en manera muy significativa la cultura chinanteca. Hubo desintegración progresiva de las comunidades indígenas, se atentó con la identidad cultural y valores colectivos, hubo pérdida de la lengua e indumentaria tradicional, se afectaron las redes de parentesco y desaparecieron prácticas agrícolas milenarias al ser reubicados en otras regiones. También se atentó con sus estrategias de sobrevivencia y reproducción social, así como se destruyeron espacios de expresión religiosa y simbólica. Todo lo anterior hace suponer que este caso es un etnocidio entendido como un proceso de modificación cultural que llega al exterminio de los rasgos culturales de una cierta población indígena, aunque sus miembros sobrevivan como individuos. En la propia pre-audiencia se reconoció que la cultura y tradiciones chinantecas están prácticamente desaparecidas. Al igual que el ecocidio, el etnocidio no está estipulado en la ley, sin embargo la Constitución Política y los acuerdos internacionales conllevan al respeto de los derechos elementales de los pueblos indígenas a conservar su cultura y territorio.

Además, la presa Cerro de Oro creó 44,000 nuevos pobres que perdieron su capacidad de desarrollo autónomo. Sin embargo, el pueblo Chinanteco no ha dejado de clamar justicia, han pedido la restitución integral a todos los presidentes de la república recibiendo muchas promesas, pero sin resultado alguno.

Las poblaciones desplazadas fueron reubicadas en otras partes de Oaxaca y Veracruz donde el gobierno destruyó 85,000 hectáreas de bosque, creando condiciones terribles para el cultivo y el sustento que continúa hasta la fecha. A pesar de que el gobierno federal estableció un reglamento para la compensación en 1978, ninguno de los compromisos con estas comunidades fue cumplido. Sólo algunos pocos recibieron un pago miserable por las pertenencias personales, árboles frutales y animales. Hasta la fecha, la mayoría carece de acceso a agua potable, drenaje, banquetas, electricidad continua e infraestructura pública.

Según los testimonios, las y los afectados fueron usados en un experimento fallido del gobierno que intentaba crear un modelo de agricultura industrial. Se esperaba que cambiaran su modelo comunitario de agricultura de pequeña escala a uno de gran escala para la producción comercial mecanizada para la exportación.

Durante la lucha y resistencia social, la intimidación física y verbal fue una constante. Por ejemplo, en 1995, uno de sus líderes principales fue detenido en aislamiento por 8 días y torturado, y luego enviado a una cárcel por dos años, luego fue absuelto de todos los cargos y puesto en libertad. Tales daños van más allá de lo material, ya que son de orden físico y psicológico e inhiben la participación social.

El Estado mexicano es responsable de las violaciones sistemáticas y continuadas al derecho a una vivienda adecuada, alimentación, agua, saneamiento, un nivel de vida adecuado, consulta previa, compensación adecuada, y restitución para el pueblo chinanteco que fue desplazado forzosamente para construir la presa. Estas violaciones ocurrieron porque el gobierno nunca tuvo un plan detallado para consulta previa, reubicación y compensación, así mismos después de todos esos años, no han sido compensados por la pérdida de sus tierras, propiedad, formas de sustento y cultura.

Recomendamos:

- Que el Estado mexicano repare el daño ocasionado al pueblo chinanteco, de forma integral y conforme a las leyes nacionales aplicables y a la legislación internacional, estableciendo las garantías necesarias de no repetición de los hechos constitutivos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.
- Que las autoridades competentes cumplan con el pago de las tierras afectadas y la ejecución de las obras públicas que fueron prometidas y dejadas incompletas cuando los pueblos fueron reubicados.
- Que las autoridades competentes provean a las poblaciones afectadas un paquete tecnológico que les permita mejorar la calidad de la tierra que han recibido en el lugar de su reubicación.

- Que se haga una investigación seria y suficiente sobre las violaciones a derechos humanos relatadas en el caso y se castigue a los culpables.
- Que el Estado mexicano evite promover la realización de proyectos de presas de objetivos múltiples como la Cerro de Oro, que conlleve a la destrucción de los ecosistemas y cultura de los pueblos indígenas. La causa de utilidad pública nunca se puede justificar si las acciones conllevan al etnocidio y ecocidio en el territorio nacional.

Caso de la presa hidroeléctrica “La Yesca” en Jalisco y Nayarit

El caso de la presa La Yesca fue presentado por habitantes de Tapexco, Municipio de Tequila, Jalisco, contra la H. Cámara de Diputados, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Secretario de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Director de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Comisión Federal de Electricidad y otras entidades gubernamentales y funcionarios de las mismas.

La presa La Yesca “Alfredo Elías Ayub” comenzó a construirse en el año 2007 sobre la cuenca hidrológica del río Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, en los límites de los estados de Jalisco y Nayarit, a 90 km de la ciudad de Guadalajara. La presa diseñada para una capacidad de 750 megavatios tuvo un costo mayor a los US\$1,800 millones de dólares y su embalse abarcó alrededor de 3,830 hectáreas de propiedad ejidal y privada que se localizaban sobre el cauce del río, afectando a unos 10,000 habitantes de estas comunidades, quienes perdieron sus medios de subsistencia.

Durante la construcción de la presa realizada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) surgió bastante inconformidad entre los afectados por la falta de información sobre la obra así como la incertidumbre relativa a las afectaciones de sus bienes. En respuesta, la CFE prometió capacitación, equipo, permisos y asesoría para la formación de cooperativas de pesca. No obstante, las demandas de los afectados no fueron satisfechas.

En diciembre del 2009, trescientos pobladores de las comunidades afectadas obstruyeron la construcción de la hidroeléctrica, molestos porque de las 18 obras de compensación pactada, el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales, solo habían cumplido con 5. Luego de un diálogo con las autoridades, los inconformes levantaron el bloqueo y la construcción de la obra se continuó. Como respuesta, al año siguiente, las tierras del Ejido “Llano de los Vela” fueron expropiadas pagándoseles menos de la mitad de lo que valían y sin tomarse en cuenta los bienes distintos a la tierra, como las casas habitación y los árboles frutales.

Hasta el día de hoy la CFE no ha pagado el monto que corresponde a la utilización de los terrenos, ni ha construido las obras sociales prometidas. Entre los impactos ambientales se incluye la pérdida de riqueza biológica, la producción de gases de efecto invernadero y la pérdida de corredores de fauna.

La obra fue inaugurada el 6 de noviembre del 2012. Sin embargo las comunidades afectadas continúan reclamando en los tribunales la reparación de sus derechos humanos violados por la construcción, entre ellos el derecho a un medio ambiente sano, a la salud, al agua, al desarrollo con dignidad, a la información, a la propiedad, a la legalidad y seguridad jurídica.

Además, los afectados denunciaron que la CFE no ha dado cumplimiento a las condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental en lo que respecta a su compromiso de llevar a cabo la creación de un área natural protegida enfocada a la conservación de los sitios con mayor relevancia biológica dentro del cañón del río Santiago.

De acuerdo con los testimonios de los denunciantes, varios de ellos han recibido amenazas de muerte, hostigamiento por elementos del Ejército mexicano, para que dejen de reclamar una indemnización justa por los bienes que perdieron .

Recomendamos:

- Que el gobierno mexicano indemnice a los afectados por los daños que sufrieron por la pérdida de sus tierras y demás bienes (como los árboles de ciruelo), proporcionándoles un pago justo, apegado a los estándares internacionales.
- Que se genere un mecanismo de reparación por los daños materiales y morales causados a las víctimas así como el establecimiento de las garantías necesarias de no repetición de los hechos constitutivos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.
- Que se haga una investigación seria y suficiente sobre las violaciones a derechos humanos relatadas en el caso y se castigue a los culpables.
- Que se tomen las medidas necesarias para que se ejecuten las diversas obras sociales prometidas a los afectados como condición para que aceptaran la realización de la obra (camino, puentes, electrificación, bordos de agua y plantas solares).
- Que se atienda lo dispuesto en la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental y sus condicionantes impuestas por SEMARNAT, para que se suspenda el llenado del embalse de la presa hasta en tanto no se decreta una reserva ecológica que proteja la biodiversidad de la región.
- Que se finque responsabilidad a las autoridades que resulten responsables por la afectación ambiental que ocasionó la construcción de la presa y se tomen medidas para que no continúen.

Otras denuncias de presas

Proyecto de conversión de la Presa Cerro de Oro a hidroeléctrica

La presa Cerro de Oro, como se mencionó en el apartado dedicado a la misma, se comenzó a construirse en el año de 1974 para represar los ríos Santo Domingo, San Juan Evangelista y Tesechoacan, en el estado de Oaxaca, como parte de un sistema de presas asociadas, que debían servir para proveer agua para la generación de hidroelectricidad, la protección contra inundaciones y el desarrollo de distritos de riego. Los trabajos terminaron en 1989. Su construcción inundó cerca de 22,000 hectáreas, obligando al desplazamiento de miles de indígenas Chinantecos, que después de cuarenta años no han recibido sus indemnizaciones ni se le han resarcido los daños sufridos.

A pesar de lo anterior, en el año 2009 las empresas privadas Electricidad de Oriente, Comexhidro y Conduit Capital Partners LLC, comenzaron a impulsar un proyecto de conversión de la presa Cerro de Oro de almacenamiento a hidroeléctrica. Cabe señalar que Comexhidro es la misma empresa que es denunciada en el caso del proyecto hidroeléctrico El Naranjal en el estado de Veracruz.

El proyecto hidroeléctrico Cerro de Oro es financiado por la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero (OPIC- *Overseas Private Investment Corporation*) la cual establece políticas y procedimientos específicos para la implementación de las obras que financian, siguiendo los estándares de desempeño de la Corporación Financiera Internacional, y las directrices sociales y ambientales del Banco Mundial.

Como en la primera ocasión, en esta tampoco se informó ni consultó a las comunidades afectadas, lo cual constituye una grave violación a sus derechos. Razón por la cual, en noviembre de 2010, las comunidades interpusieron una demanda frente a la Oficina de Rendición de Cuentas de la OPIC para establecer un proceso de revisión de cumplimiento y un proceso de resolución del conflicto. En enero de 2011 se sumó a la demanda la comunidad de Cerro de Oro, logrando que la obra fuera suspendida. No obstante, el proyecto no ha sido cancelado, por lo que existe el riesgo de que pueda reiniciarse en cualquier momento.

- Los denunciantes solicitan al gobierno que se recomiende la cancelación definitiva de la obra, petición que el jurado de esta pre-audiencia respalda.

Proyecto hidroeléctrico Veracruz

El Proyecto Hidroeléctrico Veracruz promovido por la empresa privada Electricidad del Golfo, se ubica en Veracruz sobre el río Apatlahuaya. La obra incluye la construcción de una presa con una cortina de 30 m de altura, un embalse de 4 ha y un túnel con una longitud de 3 km. Se pretende

generar 42 MW y conducir por medio de 14 torres de alta tensión hacia una central eléctrica ubicada en el pueblo de Zongolica.

La región de Zongolica afectada por el proyecto tiene alta biodiversidad y da origen al río Blanco. Ésta es habitada desde tiempos prehispánicos por grupos nahuas y tiene aproximadamente 150,000 habitantes, que viven en 14 municipios, de los cuales 12 son considerados con alta marginación: Mixtla de Altamirano y Texhuacan entre los 10 más pobres de México. Las principales actividades productivas son la agricultura, silvicultura y ganadería y hay un extremo minifundismo, donde predomina la propiedad privada. Hay una tendencia a la privatización de los manantiales, sobre todo de agentes externos que ven el potencial hidrológico de la región.

Esta obra impacta a más de 20 comunidades en la región, mayoritariamente indígenas nahuas, que ven violados sus derechos individuales y colectivos a la información, a la consulta, al medio ambiente sano, a la salud, al agua, a la vivienda, al territorio, entre otros.

Varios habitantes de las comunidades nahuas señalan que no fueron debidamente informados sobre el proyecto ni fueron consultados. En este sentido, el Estado incumplió con los compromisos que ha adquirido en materia de derechos de los pueblos indígenas, en específico con los artículos 15 y 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y con los artículos 19 y 32 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Las gestiones para la construcción de la obra se iniciaron según la MIA, en mayo de 2010 con la compra de alrededor de 56 predios. De acuerdo con testimonios de los habitantes, varias personas fueron presionadas para vender sus tierras y engañadas sobre el objetivo del proyecto.

Actualmente, se perfora el cerro Soyayo utilizando explosivos para construir el túnel de conducción, de cerca de 3 kilómetros de longitud, por donde se desviará el agua del río hacia la casa de máquinas, mediante una tubería de acero. La congregación de Tonalixco Grande, municipio de Zongolica, rodea el lugar donde se construye el túnel. Según testimonios de los pobladores, a raíz de las obras, el agua llega sucia de aceite, las detonaciones son muy fuertes y han cuarteado las casas. Trabajan día y noche en la construcción del túnel y no permiten descansar a la población que vive en los alrededores. Además viven con temor a los derrumbes y deslaves, que de por sí son frecuentes en la zona en época de lluvias. Con las explosiones han caído piedras en los terrenos donde las personas trabajan y en las veredas por donde transitan.

Las comunidades que viven cerca del río, a la altura de donde será desviado, temen que sus aguas disminuyan afectando su abastecimiento y actividades productivas. Las comunidades ven amenazada la existencia de los numerosos nacimientos de agua cercanos al río. Lo mismo ocurre con las comunidades río abajo, que comparten el temor de ser afectadas en la reducción de la

disponibilidad de agua y por los posibles desbordamientos que puedan provocar las avenidas en temporada de lluvias.

El conflicto se exacerbó en 2011 debido a las acciones realizadas por la empresa privada, sin contar con la anuencia de la población: empezaron la construcción de la obra e introdujeron maquinaria pesada en las localidades; emprendieron una campaña para deslegitimar, intimidar y criminalizar a los opositores al proyecto; contrataron grupos de choque y cooptaron a líderes regionales; y a finales del año ya habían construido el 50% de la obra. En tanto el papel de las autoridades gubernamentales fue de omisión ante las demandas locales; y brindó la anuencia política y mediática al proyecto de la presa. Como resultado las acciones colectivas para la defensa territorial se enfocaron en: detener en dos ocasiones las obras de construcción (abril-Puente porras, septiembre-Acontla); hacer denuncias a nivel internacional (Río + 20), reuniones nacionales (XI Encuentro MAPDER Nayarit); los habitantes de las comunidades expresaron su inconformidad en talleres (“Microrregiones” del gobierno federal); el tema se ha mantenido en la prensa estatal y nacional; y se ha compartido la experiencia en la Sierra Norte de Puebla.

Por todo lo anterior, los denunciantes demandan los siguientes puntos, que son apoyados por este Jurado:

- Cancelación del Proyecto Hidroeléctrico Veracruz, debido a que no es un proyecto de utilidad pública y afecta los derechos esenciales de los pueblos indígenas al control de su territorio y usufructo de sus recursos naturales.
- Indemnizar económicamente a las familias cuyas parcelas fueron afectadas por las obras realizadas por las empresas privadas.
- Garantizar el derecho al agua en calidad y cantidad a las poblaciones afectadas de Mixtla de Altamirano, Zongolica y San Juan Texhuacan.
- Cancelación del proyecto de desfogue al río Coxole (túnel).
- Reubicación de familias que viven cerca de las torres de alta tensión.
- Reparar la infraestructura comunitaria afectada por el proyecto.
- Garantizar la protección a los comunicadores locales y regionales ante las amenazas recibidas.
- Garantizar derecho a la información y a la libre expresión.
- Llevar a cabo programas de prevención contra inundaciones para las poblaciones río abajo, reparación ambiental y manejo de desechos sólidos y líquidos.

Presa hidroeléctrica El Cajón

Los pobladores que habitaban El Ciruelo (viejo) y que fueron reubicados a El nuevo Ciruelo, presentaron una denuncia al Jurado de la pre-audiencia del TPP. Su objetivo fue evidenciar las violaciones a sus derechos humanos por parte del gobierno federal, a través de la CFE, y exigir una compensación justa e integral de los daños ocasionados por la construcción de la presa hidroeléctrica de El Cajón sobre el río Santiago.

La construcción de la presa terminó en el año 2006 y afectó 3,942 hectáreas, de las cuales 3,760 hectáreas pertenecen al estado de Nayarit y 182 hectáreas al estado de Jalisco. Los municipios afectados fueron: Santa María del Oro, Jala, Ixtlán del Río y La Yesca en el estado de Nayarit y Hostotipaquillo en el estado de Jalisco. El régimen de tenencia de la tierra era 55% comunal, 28% ejidal y 17% pequeña propiedad.

Siete asentamientos fueron inundados y reubicados: La Playa y San Juan perteneciente al municipio de La Yesca y El Limón del municipio de Ixtlán del Río; El Ciruelo, Aguacaliente y Tahuitolpa, municipio de Jala, y El Potrero, municipio de La Yesca. Otros más fueron afectados como Cantiles y Platanitos pertenecientes al Municipio de Santa María de Oro.

Las actividades económicas que se realizaban en la zona era agropecuarias de subsistencia, así como ganadería extensiva con especies de cebú, caprino y aves de corral. La agricultura de temporal se restringía a las áreas aledañas a los poblados donde predominaban los cultivos de maíz, frijol, calabaza, sandía y una combinación de los mismos. La pesca, antes del embalse se realizaba de manera artesanal y exclusivamente para autoconsumo. La cosecha de ciruelo era de nueve clases diferentes, actividad que generaba entrada de dinero en los meses de abril, mayo y junio, tiempo de la cosecha. Todas las personas contaban con árboles de ciruelo, ya sean 10 palos o hasta 400 palos, que es la forma como se cuentan los árboles. Las cosechas eran vendidas en los poblados cercanos, ya sea que alguien las llevara allá o en ocasiones llegaran por ellas. También algunos ponían a secar las ciruelas para venderlas a un precio de hasta en 30 pesos el kilo.

El proceso de obtención de la anuencia para la expropiación y pago de las tierras y bienes (como los árboles de ciruelos) de los afectados estuvo marcado de irregularidades, así como la reubicación y dotación de infraestructura y servicios en los nuevos asentamientos. La población, por medio de coerciones y engaños fue forzada a aceptar los pagos ínfimos a sus tierras y bienes, así como la reubicación a asentamientos que carecían de los servicios prometidos. Sus formas de vida y estrategias productivas se transformaron en un sentido negativo, al agudizarse su pobreza. Todo lo anterior se concreta en una violación a los derechos a la vivienda, al agua, a la alimentación y al desarrollo en su territorio.

- El jurado respalda la demanda de los pobladores de El Nuevo Ciruelo con relación a

obtener del Estado, a través de sus instituciones correspondientes, una compensación justa que no se limite a los bajos pagos recibidos por la inundación de sus tierras y pérdida de árboles de ciruelo.

- También respalda su demanda de dotación de servicios públicos e infraestructura en sus nuevos asentamientos y apoyos al campo que mejoren su producción agropecuaria y pesquera, como una forma compensatoria del Estado por las afectaciones generadas con la construcción de la presa.

18 de diciembre de 2012

El presente dictamen ha sido elaborado por:

Miloon Kothari

Maude Barlow

Monti Aguirre

Carlos Vainer

Patricia Avila

Francisco López Bárcenas

Luís Daniel Vázquez